

Que, por su lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que el pago de las vacaciones trucas se efectúa en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se les abona la remuneración a los servidores;

Que, ahora bien, si bien es cierto de acuerdo con el marco normativo expuesto los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, tienen el derecho al pago de vacaciones no gozadas o vacaciones trucas; sin embargo, debe tenerse presente que, existe un plazo de prescripción para ejercer las acciones respectivas derivadas de una relación laboral. Dicho plazo es de 04 años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, en efecto, la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, en su Artículo Único, establece lo siguiente:

"Las acciones por derechos derivados de la relación laboral PRESCRIBEN A LOS 4 (CUATRO) AÑOS, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EXTINGUE EL VINCULO LABORAL".

Que, sobre esto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante el Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, su numeral 3), se concluyó lo siguiente:

"ES APLICABLE EN SEDE ADMINISTRATIVA EL PLAZO PRESCRIPTIVO DE CUATRO AÑOS CONTENIDO EN LA LEY N° 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador.

De ser el caso que el interesado accione ante el Poder Judicial, la entidad demandada también deberá invocar la excepción de prescripción extintiva de la acción".

Que, con Expediente Administrativo con registro SISGEDO N°3745480 - EXP. N°2256179, el **ex servidor Abraham LAUREANO ZÚÑIGA**, solicita el pago de vacaciones trucas;

Que, con Informe N° 030-2026-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/CAYPP, el responsable de Control de Asistencia y Permanencia del Personal solicita opinión legal sobre si es factible continuar con el trámite respectivo para el cálculo de vacaciones trucas del **ex servidor Abraham LAUREANO ZÚÑIGA** quien laboro como Cirujano Dentista en el Centro de Salud Ocros, bajo la modalidad de Contrato CAS desde 16 de enero a agosto del 2017;

Que, con Informe Legal N°27-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 22 de enero del 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que: "5.1.- De conformidad con el numeral 8.6) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo No 075-2008-PCM, y el artículo único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, atendiendo la consulta del responsable de Control de Asistencia y Permanencia del Personal no es factible continuar con el trámite para el cálculo de vacaciones trucas toda vez en su caso ha operado el plazo de prescripción para reclamar los derechos que tenía cuando presto servicios con Contrato CAS. 5.2.- De acuerdo con el Artículo Único de la Ley N° 27321 se pierde las acciones para reclamar los derechos derivados de la una relación laboral a los 04 años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. En el caso del ex servidor presto servicios con Contrato CAS hasta agosto del 2017 y contabilizando a la actualidad sobrepasa dicho periodo.";

Que, en ese sentido, en el presente caso, atendiendo la consulta del responsable de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, se puede concluir que no es factible continuar con el trámite para el cálculo de vacaciones trucas toda vez en su caso ha operado el plazo de prescripción para reclamar los derechos que tenía cuando presto servicios con Contrato CAS; en efecto, de acuerdo con el Artículo Único de la Ley N° 27321 se pierde las acciones para reclamar los derechos derivados de la una relación laboral a los 04 años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. En el caso del **ex servidor Abraham LAUREANO ZÚÑIGA** presto servicios con Contrato CAS hasta agosto del 2017 y contabilizando a la actualidad sobrepasa el periodo de 04 años antes mencionado;

De conformidad con el numeral 8.6) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y el artículo único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Ancash;



00300068

N° -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

Con el visto bueno del responsable del área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido formulado por Don Abraham LAUREANO ZÚÑIGA, de conformidad con el numeral 8.6) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo No 075-2008-PCM, y el artículo único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

EEHS/GHM/wygr

Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud - Ancash
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur


CPC. Edita Erlina Henostroza Sanchez
MAT N° 06 - 800
JEFE Oficina de Administración - RSHS

